



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0003-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0135/2024, del día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de tercería interpuesto en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Eduard Antonio Batista Medina y el Partido Popular Cristiano (PPC), contra la sentencia TSE/0070/2024, dictada por este Tribunal en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que figuran como recurridos la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el señor José Emilio Méndez Matos, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0135/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0003-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de tercería interpuesto en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Eduard Antonio Batista Medina y el Partido Popular Cristiano (PPC), contra la sentencia TSE/0070/2024, dictada por este Tribunal en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. 023-2024 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a los recurrentes a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a la contraparte, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General